



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de agosto de 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. —



**Ref.: “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO A UNA VEJEZ
DIGNA (FAVED) Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL
CONTRA LA VIOLENCIA Y DESPOJO PATRIMONIAL”**

De mi consideración:

PL-712/25

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tengo a bien remitir, adjunto al presente el:

**PROYECTO DE “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO A UNA VEJEZ
DIGNA (FAVED) Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA
VIOLENCIA Y DESPOJO PATRIMONIAL”**

Que tiene el objeto de crear el Fondo de Apoyo a una Vejez Digna (FAVED), regular su régimen de financiamiento sostenible y gobernanza depositaria mediante subcuentas separadas; normar las competencias de ejecución directa entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos; y establecer un régimen sumarísimo y especializado de protección física, psicológica, jurídica y patrimonial para personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, violencia o despojo.

Por lo que solicito que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despedido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Eic. Reinaldo Seas Tinent
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

**“LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO A UNA VEJEZ DIGNA (FAVED)
Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA Y
DESPOJO PATRIMONIAL”**

PL-712/25

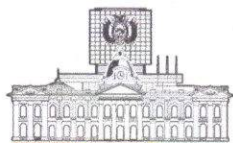
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado Plurinacional de Bolivia enfrenta una ineludible y urgente necesidad de transformación estructural en el sistema de protección social, sociosanitaria y legal para su población adulta mayor. Tradicionalmente, la atención a este sector poblacional ha sido abordada desde un enfoque meramente asistencialista, humanitario y protector, relegando el bienestar, la subsistencia digna y los cuidados especializados de las personas mayores al ámbito exclusivo de la caridad privada o a la capacidad económica residual de sus familias. Asimismo, los avances normativos plasmados formalmente en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 369 (Ley General de las Personas Adultas Mayores), la brecha de atención real, la cobertura institucional y la protección efectiva de sus derechos fundamentales continúa siendo sumamente crítica en todo el territorio nacional.

La precariedad institucional crónica, la carencia absoluta de infraestructura sociosanitaria pública especializada en geriatría, la insuficiencia crítica de camas de internación geriátrica en la mayoría de los departamentos y la falta de refugios temporales seguros para acoger a adultos mayores víctimas de maltrato físico, abandono familiar o despojo fraudulento de sus viviendas exigen la instauración inmediata de una política de Estado blindada técnica, institucional y con un financiamiento sólido. El Fondo de Apoyo a una Vejez Digna (FAVED) nace como una respuesta de vanguardia, integral, solidaria, autosustentable e intergubernamental orientada a cerrar estas asimetrías sociales e institucionales y materializar el mandato supremo de una vejez digna, con calidad humana.

JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO SOCIODEMOGRÁFICO Y SANITARIO.

Bolivia experimenta una transición demográfica acelerada hacia el envejecimiento poblacional. Conforme a las proyecciones y estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), la población de 60 años o más supera el 10% de la población nacional y alcanzará más del 14% en las próximas décadas. Este fenómeno demográfico viene acompañado de una marcada feminización del



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

envejecimiento, altos índices de viudez, soledad no deseada y un incremento alarmante de enfermedades crónico-degenerativas, demencias seniles, Alzheimer y pluripatologías que conllevan dependencia funcional moderada y severa.

En la actualidad, el sistema público de salud boliviano adolece de una infraestructura geriátrica especializada, de unidades de cuidados intermedios y de personal médico especializado en geriatría, gerontología, enfermería geriátrica y psicogeriatría. La carencia de camas geriátricas de internación prolongada y cuidados paliativos condena a miles de ancianos al desamparo en salas de emergencia ordinarias o al confinamiento doméstico en condiciones infrahumanas. Así también, existe una profunda asimetría territorial, donde los municipios de categorías A y B carecen totalmente de centros de atención diurna y albergues de emergencia, agudizando la exclusión social de los adultos mayores del área rural y periurbana.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y CONVENCIONAL EN DERECHOS HUMANOS.

En el marco del Bloque de Constitucionalidad contemplado en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado gozan de primacía y aplicación directa. Mediante la Ley No. 1444 de 25 de julio de 2022, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), asumiendo compromisos internacionales vinculantes e ineludibles:

- Garantizar el derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, nutrición clínica, agua, vestuario y vivienda digna (Artículo 12 de la Convención).
- Erradicar y sancionar con debida diligencia toda forma de violencia física, psicológica, abandono, abuso patrimonial y tratos crueles o degradantes contra las personas mayores (Artículos 9 y 10 de la Convención).
- Asegurar el acceso expedito, preferente y gratuito a la justicia mediante procedimientos judiciales sumarísimos y medidas cautelares de restitución inmediata (Artículos 30 y 31 de la Convención).

La presente Ley da cumplimiento efectivo a estas obligaciones convencionales y constitucionales, dotando al ordenamiento boliviano de mecanismos operativos de exigibilidad directa.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROTECCIÓN INMEDIATA CONTRA LA VIOLENCIA Y EL DESPOJO PATRIMONIAL.

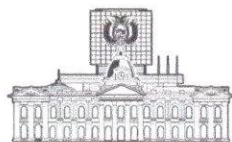
Uno de los delitos de mayor crueldad e impunidad que flagela a la vejez boliviana es el despojo violento o fraudulento de su patrimonio inmueble y vivienda habitual, cometido frecuentemente por el propio entorno familiar (hijos, nietos, familiares cercanos) o terceros inescrupulosos mediante engaños, amenazas, violencia psicológica, suscripción fraudulenta de documentos, simulación de compraventas o anticipos de legítima condicionados. Esta práctica expulsa a personas adultas mayores a la indigencia, privándolas del techo que construyeron a lo largo de su vida laboral.

Para enfrentar esta problemática, el proyecto de Ley instauro un régimen sumarísimo de protección cautelar urgente de veinticuatro (24) horas, facultando a jueces y fiscales a disponer el desalojo inmediato del agresor con fuerza pública, la restitución de la posesión pacífica del inmueble a favor del adulto mayor y la anotación preventiva con bloqueo registral cautelar de oficio en Derechos Reales y Catastro Municipal. Asimismo, articula los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), las Unidades Municipales del Adulto Mayor (UMAM), el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) y los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) para otorgar refugio temporal seguro y patrocinio jurídico gratuito irrestricto.

ARQUITECTURA FINANCIERA: FIDEICOMISO PÚBLICO Y REGLA DE CERO MEZCLA.

La experiencia técnica legislativa demuestra que las leyes que asignan derechos sin fuentes de financiamiento autónomas y blindadas devienen en normas meramente declarativas. Por ello, se crea el Fondo de Apoyo a una Vejez Digna (FAVED) estructurado bajo la figura jurídica de un Fideicomiso Público de Administración y Pago a treinta (30) años constituido en una entidad bancaria pública (Banco Unión S.A. o Banco de Desarrollo Productivo S.A.M.), con patrimonio autónomo inembargable y afectación presupuestaria específica, de acuerdo con el Código de Comercio y la Ley SAFCO N° 1178.

En resguardo de la autonomía de gestión de cada nivel de gobierno y bajo el principio de 'Cero Mezcla', el fideicomiso operará mediante tres subcuentas estrictamente independientes (Central, Departamental y Municipal), quedando prohibido cualquier débito automático o unificación de fondos fiscales. La canasta de financiamiento es multicanal, solidaria y continua:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

1. El 1% de la recaudación del aporte para vivienda de interés social.
2. El Aporte Social Solidario 'Pro-Futuro' en facturación de servicios básicos (Bs. 2 en energía eléctrica y Bs. 1 en agua potable/alcantarillado).
3. El aporte social solidario mensual de Bs. 1 retenido mediante planilla fiscal al magisterio del Sistema Educativo Plurinacional.
4. El 10% del impuesto a las sucesiones hereditarias, donaciones y transferencias de inmuebles canalizado mediante convenios intergubernativos (Ley N° 492).
5. Asignaciones extraordinarias del TGN, donaciones y cooperación internacional.

ARMONIZACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS (ETAs).

En estricta observancia de los Artículos 298, 299 y 300 de la CPE y de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, la presente Ley supera el centralismo burocrático delegando la titularidad de los proyectos y la ejecución presupuestaria directa en los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) para la infraestructura mayor y centros residenciales de larga estadía, y en los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) para centros de atención diurna y refugios temporales de emergencia. Asimismo, los recursos de alcance nacional se distribuirán bajo una Fórmula de Equidad y Compensación Territorial que prioriza municipios con alta vulnerabilidad económica (categorías A y B) y Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

COORDINACIÓN Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS (LEY N° 492).

Para la articulación operativa, coparticipación tributaria y concurrencia financiera entre los tres niveles de gobierno, la Ley se sustenta expresamente en la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014. Mediante estos instrumentos de fuerza vinculante entre las partes, el Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales compatibilizarán sus presupuestos institucionales en el SIGEP, transferirán las alícuotas correspondientes a sus respectivas subcuentas fiduciarias y ejecutarán proyectos integrales de cuidado sin invasión de competencias autonómicas.

SOSTENIBILIDAD DE LOS CUIDADOS DIARIOS Y ACREDITACIÓN OBLIGATORIA.

Garantizar una vejez digna exige asegurar insumos y prestaciones diarias básicas: alimentación clínica balanceada, vestimenta, productos de aseo personal, pañales geriátricos



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

y medicación continua. Asimismo, para desterrar el maltrato y las condiciones de hacinamiento en asilos clandestinos, se instaura la rectoría técnica del Ministerio de Salud y Deportes para emitir la Norma Técnica Nacional de Habilitación y Acreditación Geriátrica Obligatoria, disponiendo la clausura definitiva de establecimientos que vulneren la dignidad de las personas mayores.

GOBERNANZA FIDUCIARIA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.

La gobernanza del FAVED reside en un Directorio Interinstitucional con representación del Órgano Ejecutivo (Ministerios de Salud, Economía y Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos), los Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales (a través de la FAM-Bolivia). Los pagos fiduciarios se realizan exclusivamente contra avance efectivo de obras y certificación de servicios. Finalmente, se consagra el control gubernamental ante la Contraloría General del Estado (Ley SAFCO) y la fiscalización comunitaria vinculante a través del Comité Plurinacional de Control Social integrado por delegados acreditados de las organizaciones de adultos mayores.

MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.
II. El Estado proveerá una renta universal de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.
II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 69. Los beneméritos de la Patria merecen gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley.

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 3) Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; 14) Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

LEY No. 1444 DE 25 DE JULIO DE 2022 (RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES):

Artículo Único. De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se ratifica la 'Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores', adoptada el 15 de junio de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 9 (de la Convención). Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a que se respete su integridad física y psíquica y a no ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 12 (de la Convención). Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo. La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda.

Artículo 30 (de la Convención). Igual reconocimiento como persona ante la ley y acceso a la justicia. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la justicia de la persona mayor en igualdad de condiciones con las demás, incluyendo ajustes de procedimiento.

LEY No. 369 GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE 01 DE MAYO DE 2013:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para el desarrollo y cumplimiento de políticas públicas.

Artículo 4. (Principios). Son principios de la presente Ley: No discriminación, No violencia, Descolonización, Solidaridad intergeneracional, Protección, Participación, Accesibilidad y Autonomía.

Artículo 8. (Derechos). Las personas adultas mayores tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, psicológica y sexual, a la salud integral, a la educación, al trabajo digno y al acceso a la justicia preferente y especializada.

Artículo 9. (Beneficios). Las personas adultas mayores gozan de trato preferente y prioritario en el acceso a los servicios de salud pública, transporte y trámites administrativos ante entidades públicas y privadas.

LEY No. 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN 'ANDRÉS IBÁÑEZ', DE 19 DE JULIO DE 2010:

Artículo 81. (Salud). III. Son competencias concurrentes de los gobiernos autónomos departamentales: 1. Administrar la infraestructura y equipamiento de los hospitales de tercer nivel. IV. Son competencias concurrentes de los gobiernos municipales: 1. Administrar la infraestructura y equipamiento de los centros de salud y hospitales de primer y segundo nivel.

Artículo 84. (Desarrollo Humano y Social). II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales implementarán programas integrales de apoyo y protección a grupos de atención prioritaria, entre ellos los adultos mayores, personas con discapacidad y niñez.

LEY No. 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, DE 25 DE ENERO DE 2014:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3. (Acuerdos o Convenios Intergubernativos). Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. (Fuerza de Ley y Vinculatoriedad). Los acuerdos o convenios intergubernativos ratificados por los órganos deliberativos correspondientes son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza de ley entre las partes.

**LEY No. 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES
(SAFCO), DE 20 DE JULIO DE 1990:**

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

Artículo 5. El Sistema de Presupuesto preverá los montos y las fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual en función de las prioridades de la política gubernamental, garantizando la sostenibilidad fiscal.

CÓDIGO DE COMERCIO DE BOLIVIA (DECRETO LEY No. 14379):

Artículo 1409. (Concepto de Fideicomiso). Por el fideicomiso una persona llamada fideicomitente transmite uno o más bienes a un banco o entidad fiduciaria autorizada, para que los administre o disponga de ellos en favor de un tercero o del propio constituyente.

Artículo 1416. (Patrimonio Autónomo). Los bienes objeto del fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo separado de los bienes propios del fiduciario y de los demás patrimonios que este administre, estando afectos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

CONCLUSIÓN:

El proyecto de Ley Nacional “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO A UNA VEJEZ DIGNA (FAVED) Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA Y DESPOJO PATRIMONIAL”, se constituye en un instrumento normativo de vanguardia, sistemático y estructural para garantizar la dignidad humana, el cuidado sociosanitario integral y la protección patrimonial efectiva de las personas adultas mayores en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Por consiguiente, en estricto apego a los Artículos 158 y 163 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional debe sancionar leyes oportunas y eficaces que resuelvan las asimetrías históricas y protejan con debida diligencia a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.



Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN USO DE SUS
LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES,

PL-712/25

DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO A UNA VEJEZ DIGNA (FAVED)
Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA Y
DESPOJO PATRIMONIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

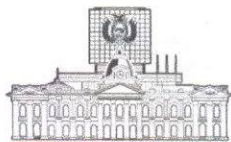
Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto crear el Fondo de Apoyo a una Vejez Digna (FAVED), regular su régimen de financiamiento sostenible y gobernanza depositaria mediante subcuentas separadas; normar las competencias de ejecución directa entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos; y establecer un régimen sumarísimo y especializado de protección física, psicológica, jurídica y patrimonial para personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, violencia o despojo.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia para:

1. El Nivel Central del Estado a través del Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Educación, y Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos.
2. Las Entidades Territoriales Autónomas: Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD), Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) y Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC).
3. La banca pública depositaria, los agentes de retención y percepción designados, entidades prestadoras de servicios básicos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Todas las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias vinculadas a la atención y cuidado integral del adulto mayor.

Artículo 3. (Fines de la Ley y del Fondo)

Son fines esenciales de la presente Ley:

1. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de las personas adultas mayores en todo el territorio nacional.
2. Financiar la construcción, ampliación, refacción, modernización y equipamiento biomédico de la Red Pública de Cuidados Geriátricos e Intermedios.
3. Crear, equipar y sostener la Red Especializada de Centros de Acogida y Refugio Temporal para la Protección Inmediata de Adultos Mayores Víctimas de Violencia, Maltrato, Abandono y Despojo Patrimonial.
4. Garantizar la sostenibilidad de las prestaciones de nutrición clínica balanceada, dotación continua de insumos higiénico-sanitarios, medicamentos geriátricos y vestimenta.
5. Financiar la incorporación y capacitación permanente de personal sociosanitario especializado en geriatría, gerontología, enfermería, psicogeriatría, fisioterapia y trabajo social.

Artículo 4. (Principios Rectores)

La presente Ley se rige por los principios de: Dignidad humana, Pro homine y trato preferente, Solidaridad intergeneracional, Cero mezcla y separación depositaria, Autonomía territorial, Descentralización efectiva, Coordinación y concurrencia intergubernativa, no revictimización, Transparencia, Rendición de cuentas y Equidad territorial.

CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA DEPOSITARIA
CON SUBCUENTAS SEPARADAS

Artículo 5. (Creación y Naturaleza Jurídica)

- I. Se crea el Fondo de Apoyo a una Vejez Digna (FAVED) como un patrimonio autónomo, inembargable, de carácter permanente y de afectación presupuestaria específica.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Los recursos del FAVED no forman parte de la masa patrimonial común del Estado, no consolidan fondos comunes fiscales y no podrán ser destinados a gastos corrientes ordinarios ni a fines distintos a los normados en la presente Ley.

Artículo 6. (Estructura depositaria y Vigencia)

- I. La administración técnica y financiera del FAVED se instrumentará mediante un Fideicomiso Público de Administración y Pago constituido por el Nivel Central del Estado ante una entidad bancaria pública (Banco Unión S.A. o Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. - BDP).
- II. El Fideicomiso tendrá una vigencia legal inicial de treinta (30) años, computable a partir del perfeccionamiento del contrato de fideicomiso, prorrogable automáticamente mediante evaluación técnica legislativa e intergubernativa.

Artículo 7. (Régimen de Subcuentas Separadas e Independientes - Cero Mezcla)

- I. En resguardo de la autonomía de gestión y el principio de cero mezcla, el Fideicomiso operará obligatoriamente a través de tres (3) subcuentas independientes, etiquetadas e inembargables:
1. Subcuenta Central (FAVED - Central): Alimentada exclusivamente por fuentes de alcance nacional. Sus recursos se destinarán al financiamiento de ítems de salud especializada, equipamiento hospitalario, programas nacionales de cuidado y fondos de compensación para municipios vulnerables.
 2. Subcuenta Departamental (FAVED - Departamental): Alimentada por las transferencias impositivas y asignaciones departamentales. Su titularidad y ordenación de pago corresponde exclusivamente a cada Gobierno Autónomo Departamental para infraestructura mayor, hospitales geriátricos, residencias de acogida y centros de protección al adulto mayor.
 3. Subcuenta Municipal (FAVED - Municipal): Alimentada por alcúotas y transferencias municipales. Su titularidad y ordenación de pago corresponde exclusivamente a los Gobiernos Autónomos Municipales para la gestión administrativa de las infraestructuras, insumos médicos, insumos de alimentación, pago de servicios básicos, vestimenta y otras necesidades que se requieran.
- sostenibilidad de centros diurnos, refugios de emergencia contra la violencia y programas locales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Queda terminantemente prohibido cualquier traspaso, débito automático no pactado, unificación de cuentas o retención unilateral de recursos entre el nivel central y los gobiernos subnacionales o entre gobiernos autónomos.

Artículo 8. (Criterios de Distribución de la Subcuenta Central)

- I.** Los recursos de la Subcuenta Central destinados a inversión en infraestructura y equipamiento subnacional se distribuirán de acuerdo con una Fórmula de Equidad y Compensación Territorial, priorizando:
1. Municipios categorizados oficialmente como A y B (índices altos de vulnerabilidad y bajo ingreso propio).
 2. Concentración proporcional de población adulta mayor en condición de extrema pobreza y Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
 3. Carencia absoluta de centros geriátricos públicos o refugios acreditados en la jurisdicción.
- II.** El reglamento de la presente Ley fijará la ponderación técnica de la fórmula de distribución de manera objetiva.

CAPÍTULO III

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 9. (Fuentes de Financiamiento del FAVED)

El FAVED se financiará de manera continua a través de la siguiente canasta de recursos:

1. La gestora pública de seguridad social de largo plazo y la agencia estatal de vivienda (aevivienda), como entidades recaudadoras y perceptoras transferirán de manera automática a las cuentas depositarias del FAVED Nacional el cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal de vivienda solidaria.
2. El aporte social solidario mensual del uno por ciento (1%) retenido mediante la boleta y planilla fiscal de pago de las maestras, maestros y personal administrativo del magisterio del Sistema Educativo Plurinacional.
3. El aporte social solidario 'Pro-Futuro', facturado mensualmente a través de las empresas y cooperativas prestadoras de servicios básicos: Bs. 2 (Dos 00/100 bolivianos) por socio y usuario en el servicio de energía eléctrica, y Bs. 1 (Un 00/100 boliviano) por socio y usuario en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. El diez por ciento (10%) de la recaudación efectiva por concepto del impuesto a las transmisiones patrimoniales gratuitas (sucesiones hereditarias y donaciones) y de los impuestos a la transferencia onerosa de bienes inmuebles, canalizados mediante convenios de adhesión intergubernativos suscritos en el marco de la Ley N° 492.
5. Asignaciones extraordinarias del Tesoro General de la Nación (TGN), donaciones, legados y cooperación no reembolsable nacional e internacional.

Artículo 10. (Agentes de Retención y Mecanismo de Transferencia)

- I. Se constituyen formalmente en Agentes de Retención y Percepción:
 1. El Ministerio de Educación, respecto al aporte social solidario mensual del uno por ciento (1%) deducido en las planillas fiscales del magisterio.
 2. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA), sobre el porcentaje de vivienda social.
 3. Las cooperativas y empresas públicas, privadas y mixtas distribuidoras de energía eléctrica y agua potable, respecto al aporte 'Pro-Futuro'.
 4. Las administraciones tributarias departamentales y municipales competentes respecto a la coparticipación acordada.
- II. Los montos recaudados deberán ser transferidos obligatoriamente de forma mensual y directa a la subcuenta respectiva del Fideicomiso en el banco fiduciario, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Ley N° 1178.

CAPÍTULO IV

**RED DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA Y DESPOJO
PATRIMONIAL**

Artículo 11. (Centros de Acogida y Refugio Temporal contra la Violencia)

- I. Se crea la Red Pública de Centros de Acogida y Refugio Temporal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia, Abandono o Despojo, como dispositivos interdisciplinarios y seguros de acogimiento transitorio y protección integral.
- II. Los centros brindarán de forma gratuita, obligatoria e inmediata:
 1. Albergue seguro, alimentación y artículos de higiene personal.
 2. Valoración médica integral, contención psicogerontológica y atención de urgencia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Patrocinio jurídico especializado para la restitución inmediata de sus derechos y bienes.

Artículo 12. (Régimen de Denuncia, Derivación y Patrocinio Gratuito)

- I. Las denuncias de violencia intrafamiliar, maltrato físico o despojo patrimonial contra personas adultas mayores serán canalizadas de forma prioritaria por los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) y las Unidades Municipales del Adulto Mayor (UMAM).
- II. El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) y los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) asumirán el patrocinio penal y civil gratuito e irrestricto de las víctimas cuando estas carezcan de defensa particular.

Artículo 13. (Medidas Cautelares de Emergencia y Restitución Inmediata de Vivienda)

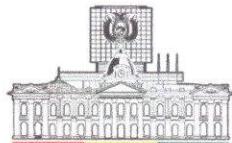
- I. Las autoridades judiciales y fiscales competentes que conozcan causas relativas a violencia o despojo contra adultos mayores dictarán con carácter sumarísimo y en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, las siguientes medidas cautelares de protección urgente:
 1. Desalojo preventivo e inmediato del presunto agresor del domicilio del adulto mayor, con auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.
 2. Restitución inmediata de la posesión y libre uso del inmueble o vivienda a favor de la persona adulta mayor.
 3. Anotación preventiva y bloqueo registral cautelar de oficio en Derechos Reales y en los Registros Catastrales Municipales sobre los bienes inmuebles del adulto mayor, cuando se presuma fraude, estafa, simulación de venta, donación viciada o violencia patrimonial.
- II. El quebrantamiento de las medidas cautelares dará lugar a la aprehensión del infractor por desobediencia judicial y peligro inminente para la víctima.

CAPÍTULO V

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES Y EJECUCIÓN DIRECTA

Artículo 14. (Tipología de Centros del Sistema Integral de Cuidados)

Se define la siguiente tipología de infraestructura sociosanitaria:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Centros Integrales de Atención Diurna: Espacios municipales de estimulación física, cognitiva, terapia ocupacional y vida activa comunitaria para adultos mayores autovalentes.
2. Centros de Acogida Residencial de Larga Estadía: Residencias departamentales para personas mayores en situación de dependencia o abandono familiar.
3. Centros de Refugio Temporal de Emergencia: Espacios de protección y contención inmediata para víctimas de violencia o desalojo forzoso.
4. Hospitales y Unidades Geriátricas de Tercer Nivel: Infraestructura de alta complejidad clínica, internación prolongada y cuidados paliativos.

Artículo 15. (Competencias del Nivel Central del Estado)

El Ministerio de Salud y Deportes, en coordinación con las carteras de Estado competentes, ejercerá de manera directa:

1. La rectoría sanitaria nacional, fiscalización y protocolización clínica de los estándares de atención gerontológica.
2. La emisión de la Norma Técnica Nacional de Habilitación y Acreditación Obligatoria para todos los centros geriátricos públicos, privados y de convenio.
3. La asignación y financiamiento de ítems presupuestarios de salud especializada (médicos geriatras, internistas, enfermería especializada y terapeutas).
4. La dotación y modernización de equipamiento biomédico e insumos hospitalarios.

Artículo 16. (Competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales)

Los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD), a través de sus Secretarías Departamentales competentes y sin intermediación de organismos desconcentrados operativos, asumirán de manera directa:

1. La ejecución de obras civiles, construcción, ampliación, fiscalización y modernización de centros residenciales de larga estadía, centros departamentales contra la violencia y hospitales geriátricos.
2. El mantenimiento preventivo, correctivo y estructural de toda la infraestructura departamental a su cargo.
3. La administración y autorización de desembolsos fiduciarios con cargo exclusivo a su respectiva Subcuenta Departamental.

Artículo 17. (Competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales)



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), en el marco de sus competencias, ejercerán de manera directa:

1. La identificación, saneamiento legal y transferencia gratuita de bienes de dominio público para la edificación de centros diurnos y refugios temporales.
2. La garantía de conexión preferente y gratuidad técnica a redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario y telecomunicaciones en los centros acreditados.
3. La operación integral de los Centros Diurnos y Refugios Municipales de Emergencia contra la Violencia con cargo exclusivo a su Subcuenta Municipal.

Artículo 18. (Sostenibilidad de los Cuidados Diarios)

La alimentación balanceada, nutrición clínica, suministros higiénico-sanitarios, vestimenta y pañales geriátricos para personas adultas mayores albergadas serán cubiertos concurrentemente por los Gobiernos Departamentales y Municipales mediante los recursos de sus respectivas subcuentas fiduciarias y sus partidas de desarrollo social.

Artículo 19. (Convenios y Acuerdos Intergubernativos)

En aplicación de la Ley N° 492, el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir acuerdos y convenios intergubernativos de delegación, concurrencia o coparticipación de recursos para la construcción, ampliación y mantenimiento conjunto de infraestructura y servicios de cuidado geriátrico.

CAPÍTULO VI GOBERNANZA, FISCALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 20. (Gobernanza Fiduciaria y Desembolsos)

- I. La dirección estratégica y seguimiento integral del FAVED estará a cargo de un Directorio Interinstitucional compuesto por:
 1. El Ministro(a) de Salud y Deportes (Presidente).
 2. El Viceministro(a) de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos.
 3. Tres (3) delegados designados por los Gobiernos Autónomos Departamentales.
 4. Dos (2) delegados designados por la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM-Bolivia).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. El banco fiduciario liberará pagos únicamente contra planillas de avance de obras, certificaciones de bienes o servicios expresamente aprobadas y suscritas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad territorial titular de la subcuenta respectiva.

Artículo 21. (Acreditación Obligatoria y Régimen Sancionatorio)

- I. Todo centro de acogida, asilo, hogar o refugio geriátrico público, privado o de convenio deberá contar obligatoriamente con la Certificación de Acreditación Geriátrica emitida por el Ministerio de Salud y Deportes.
- II. Se prohíbe el funcionamiento de centros no acreditados. La comprobación de maltrato físico, hacinamiento insalubre, retención indebida de documentos o cobros abusivos dará lugar a la clausura definitiva inmediata del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones penales contra sus administradores.

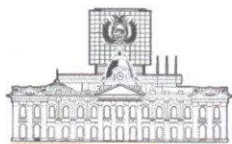
Artículo 22. (Control Gubernamental y Control Social)

- I. Control Fiscal: Cada entidad ejecutora titular de una subcuenta rendirá cuentas anualmente ante la Contraloría General del Estado bajo el régimen de la Ley N° 1178 (SAFCO).
- II. Control Social: Se conforma el Comité Plurinacional de Control Social del FAVED, integrado por delegados legalmente acreditados de las federaciones de adultos mayores, con plenas atribuciones de fiscalización, veeduría e inspección técnica in situ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Deportes suscribirán el Contrato de Fideicomiso con la entidad fiduciaria pública seleccionada y habilitarán las tres subcuentas operativas en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. – En un plazo máximo de noventa (90) días calendario, los Gobiernos Autónomos Departamentales regularizarán la transferencia administrativa, presupuestaria, inventarios de bienes e inmuebles de los centros de acogida existentes a su estructura orgánica centralizada directa, garantizando la ininterrupción absoluta de los servicios de cuidado y los derechos laborales del personal de atención técnica.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. – En el marco de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del Nivel Central, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales suscribirán los Convenios Marco Intergubernativos para articular las transferencias de recaudación, compatibilización presupuestaria y adhesión formal de sus administraciones tributarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. – En un plazo de ciento veinte (120) días calendario, el Ministerio de Salud y Deportes publicará la Norma Técnica Nacional de Habilitación y Acreditación Obligatoria para Establecimientos Gerontológicos y Refugios contra la Violencia, otorgando un plazo de adecuación de ciento ochenta (180) días a los centros existentes.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. – Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – El Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado reglamentará la presente Ley mediante Decreto Supremo en un plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...días del mes dede dos mil veintiséis años.

Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!